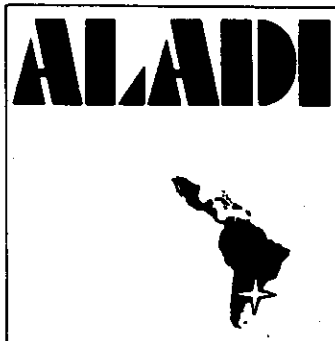




Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ALADI/SEC/di 58.9
25 de junio de 1982

URUGUAY

ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980

(Consolidación de productos y de preferencias recibidas)

El presente documento consolida la información relativa a los productos y preferencias recibidas por la República Oriental del Uruguay en los Acuerdos de alcance parcial suscritos hasta la fecha con motivo de la renegociación de las preferencias pactadas en el período 1962/1980, con excepción de los registros correspondientes al Acuerdo no. 26 (multi-lateral).

El documento transcribe, textualmente, el contenido de los Anexos que registran las preferencias negociadas en dichos Acuerdos: código NABALALC, descripción del producto, arancel nacional -cuando ha sido declarado-, restricciones no arancelarias, niveles de gravámenes (de terceros países y residuales, si los hubiere), así como las preferencias porcentuales acordadas a dicho país y demás condiciones pactadas en la negociación.

Respecto de los niveles de gravámenes, cabe señalar que en los Anexos referidos se determina expresamente que los productos negociados tributan, además de los gravámenes registrados, los siguientes:

Preferencias otorgadas por Bolivia (Acuerdo no. 22)

- a) Tasa por servicios prestados (Decreto Supremo no. 11.126 de 19/X/73; Decreto Supremo no. 11.186 de 21/XI/73 y Decreto Supremo no. 16.628 de 2/VI/79, artículo 4); y
- b) Derechos consulares (Decreto Supremo no. 17.239 de 3/III/80).

//

Asimismo, cabe destacar que en dicho Acuerdo los gravámenes residuales que se consignan en términos ad-valorem para la importación de los productos negociados, incluyen los derechos específicos vigentes en el arancel boliviano que rige para terceros países.

Preferencias otorgadas por Colombia (Acuerdo no. 23)

- a) Derechos consulares: uno por ciento;
- b) Depósitos y consignaciones previos vigentes en dicho país;
- c) Fondo de Promoción de Exportaciones: cinco por ciento; y
- d) Impuesto especial: uno y medio por ciento.

Preferencias otorgadas por Ecuador (Acuerdo no. 24)

- a) Por concepto de operaciones cambiarias, uno por ciento;
- b) Mercaderías clasificadas en la Lista II anexa al Reglamento sobre Cambios Internacionales: recargo cambiario de 30 por ciento (productos identificados con la llamada (1)); y
- c) Mercaderías clasificadas en las listas I (segmento B) y II, anexas al Reglamento sobre Cambios Internacionales: depósito previo de 10 y 30 por ciento, respectivamente (productos identificados con las llamadas (2) y (3), en ese orden).

Las normas aplicables a la comercialización de productos agropecuarios a que se refiere la observación "Régimen agropecuario" en las preferencias otorgadas por Perú, se reproducen como Apéndice del presente documento.

Con respecto al régimen legal de los productos negociados por Venezuela cabe señalar que en el Acuerdo no. 25 suscrito con la República Oriental del Uruguay se señala expresamente que el mismo es de libre importación salvo aquellos casos en que se registran restricciones "expresamente declaradas (Columna 6)".

Como elemento informativo adicional a los registros de los Anexos correspondientes, el documento individualiza con una letra "N" los productos que no estaban incluidos en las anteriores listas nacionales, incorporados en los respectivos Acuerdos como resultado de esta renegociación.

363

//

//

APENDICE

CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO)

1. En concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo no. 2 (Ley de Promoción y Desarrollo Agrario) la importación y exportación de productos agrarios incluyendo subproductos y su comercialización, pueden efectuarse por cualquier persona natural o jurídica dentro de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Lo anterior se aplica a todos los productos comprendidos en los Acuerdos de alcance parcial suscritos por el Perú al amparo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

2. Las restricciones de carácter sanitario u otras, serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoosanitario de importación, los que se encuentran comprendidos en el Reglamento de Importación de Animales, Productos y Subproductos de origen animal, aprobado por R.S. no. 117-76-AL de 5 de octubre de 1976 y en el Reglamento Sanitario para la Importación y Exportación de Productos y Subproductos de origen vegetal, aprobado por R.S. no. 016-76-AL de 25 de octubre de 1976.

Lo expresado significa que la restricción para importación de cualquier producto estaría supeditada a la situación fito y zoosanitaria del país de origen (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay o Uruguay).

De otro lado se hace notar, que de conformidad al Reglamento Sanitario en mención está prohibida la importación de toda clase de hortalizas y frutos al estado fresco de cualquier país, con excepción de peras y duraznos procedentes de la República de Chile.

3. La carne y menudencias, estarán sujetas a regulación de cuotas, establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo, estarán sujetos a regulación de volúmenes, establecida por el Ministerio de Agricultura.

4. Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie deberán estar amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario y una Constancia del Grado de Calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.

ITEM	G L O S A	P R O D U C T O	P A I S	O T O R G .	N °	N A C I O N A L	R E S I D U A L	P O R C E N T .	O B S E R V A C I O N
01.02.1.01	TERNERAS Y VAQUILLONAS DE PEDIGREE	BOLIVIA	22	-	5	-			AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS
01.02.1.09	LOS DEMAS VACUNOS DE PEDIGREE	BOLIVIA	22	-	5	-			AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS
01.02.1.11	TERNERAS Y VAQUILLONAS PURAS POR CRUZA	BOLIVIA	22	-	5	-			AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS
	TERNERAS Y VAQUILLONAS	ECUADOR	24	-	0	-			PARA REPRODUCCION. AUTORIZACION MINISTERIO DE AGRICULTURA
01.02.1.19	LOS DEMAS VACUNOS PUROS POR CRUZA	BOLIVIA	22	-	5	-			AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS
	LOS DEMAS	ECUADOR	24	-	0	-			PARA REPRODUCCION. AUTORIZACION MINISTERIO DE AGRICULTURA
02.01.1.01	CARNE DE VACUNO, FRESCA, ENFRIADA, REFRIGERADA	PERU	33	20	3	85			
02.01.1.02	CARNE DE VACUNO, CONGELADA	PERU	33	20	3	85			
02.01.1.11	CARNE DE OVINO, FRESCA, ENFRIADA, REFRIGERADA	PERU	33	20	5	75			
02.01.1.12	CARNE DE OVINO, CONGELADA	PERU	33	20	5	75			
02.01.2.01	COLAS	PERU	33	20	1	95			
02.01.2.02	HIGADOS	PERU	33	20	1	95			
02.01.2.03	LENGUAS	PERU	33	20	1	95			
02.01.2.99	LOS DEMAS DESPOJOS, EXCEPTO DE PORCINOS	PERU	33	20	1	95			
03.01.2.02	PESCADOS CONGELADOS UNICAMENTE DE MAR	BOLIVIA	22	-	1	-			
04.02.1.12	LECHE, CON O SIN AZUCAR, EN ESTADO SOLIDO (PASA O POLVO), ENTERA, DESCREMADA O DESNATADA, HASTA 1,5% DE GRASA	PERU	33N	30	10	67			
04.09.0.01	MANTEQUILLA (MANTECA DE LECHE DE VACA, MANTECA DULCE), FRESCA SALADA O FUNDIDA	PERU	33	30	20	33			REGIMEN AGROPECUARIO

ITEM	G L O S A P R O D U C T O	P A I S	AC	ARANCEL	GRAVAMEN	PREF.	O B S E R V A C I O N
		OTORG.	Nº	NACIONAL	RESIDUAL	PORCENT.	
04.03.0.02	GRASA DE MANTEQUILLA DESHIDRATADA (BUT- TER OIL)	BOLIVIA	22	-	16	-	
	GRASA DE MANTEQUILLA DESHIDRATADA (BUT- TER OIL)	PERU	33N	20	8	60	
	GRASA DE MANTEQUILLA DESHIDRATADA (BUT- TER OIL) 04038999	VENEZUELA	25N	100	-	72	
04.04.1.01	QUESO TIPO COLONIA 04040101	COLOMBIA	23	40	15	62	
	QUESO DE PASTA BLANDA, TIPO COLONIA 04040101	VENEZUELA	25N	100	-	65	
04.04.3.99	LOS DEMAS QUESOS DE PASTA DURA, EXCEPTO GRUYERE	BOLIVIA	22N	-	15	-	
	LOS DEMAS QUESOS DE PASTA DURA 04040399	COLOMBIA	23	45	15	67	
	LOS DEMAS QUESOS DE PASTA DURA EXCEPTO GRUYERE, PARMESANO Y ROMANO 04040399	VENEZUELA	25N	100	-	50	
05.04.1.01	MONDONGOS FRESCOS	PERU	33	20	1	95	
05.04.2.01	MONDONGOS SALADOS O SECOS	PERU	33	20	1	95	
07.04.0.99	CEBOLLAS DESHIDRATADAS CORTADAS EN TRO- ZOS O RODAJAS 0704000401	VENEZUELA	25	40	-	75	
	LAS DEMAS CEBOLLAS DESHIDRATADAS 0704000499	VENEZUELA	25	20	-	50	
	PEREJIL 07040005	VENEZUELA	25N	20	-	40	
	LAS DEMAS ESPINACAS DESHIDRATADAS 0704000999	VENEZUELA	25	20	-	25	
08.06.0.01	MANZANAS FRESCAS	BOLIVIA	22	-	10	-	EXCEPTUANDO LA EPOCA DE PRODUCCION EN BOLIVIA, DE ACUERDO AL CALENDARIO QUE ESTABLECE EL MINISTERIO DE ASUNTOS CAM- PESINOS Y AGROPECUARIOS
08.06.0.02	PERAS FRESCAS	BOLIVIA	22	-	10	-	EXCEPTUANDO LA EPOCA DE PRODUCCION EN BOLIVIA, DE ACUERDO AL CALENDARIO QUE ESTABLECE EL MINISTERIO DE ASUNTOS CAM- PESINOS Y AGROPECUARIOS
15.03.0.04	OLEOSTEARINA (SEBO PRENSADO)	PERU	33	20	10	50	REGIMEN AGROPECUARIO
15.05.0.05	OLEOMARGARINA (ACEITE DE OLEINA COMESTI- BLE, OLEOPALMITINA, TRIPALMITINA, ACEITE COMESTIBLE DE BOVINO U OVINO)	PERU	33	20	10	50	REGIMEN AGROPECUARIO

ITEM	G L O S A	P R O D U C T O	P A I S	AC	ARANCEL	GRAVAMEN	PREF.	O B S E R V A C I O N
			OTORG.	N°	IN	NACIONAL	RESIDUAL	PORCENT.
15.07.1.09	ACEITE EN BRUTO DE LINO (LINAZA)		BOLIVIA	22	-	5	-	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
	ACEITE DE LINO (LINAZA) EN BRUTO	15071301	COLOMBIA	23	15	5	67	
	ACEITE DE LINO (LINAZA) EN BRUTO	15071301	VENEZUELA	25	100	-	70	
15.07.2.09	ACEITE DE LINO PURIFICADO O REFINADO		BOLIVIA	22N	-	5	-	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
	ACEITE DE LINO (LINAZA) PURIFICADO O REFINADO, DESNATURALIZADO	15071302	COLOMBIA	23	20	5	75	
	ACEITE DE LINO (LINAZA), PURIFICADO O REFINADO		PERU	33N	20	7	65	
15.08.1.01	ACEITE DE LINO COCIDO U OXIDADO		BOLIVIA	22N	-	5	-	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
	ACEITE DE LINO (LINAZA) COCIDO	15080102	COLOMBIA	23	25	5	80	
	DE LINO (LINAZA)		ECUADOR	24	-	57	-	
			ECUADOR	24	-	1,50	-	*** S/. POR KB ***
	ACEITE DE LINO (LINAZA) OXIDADO	1508010201	VENEZUELA	25	25	-	40	
15.08.4.02	ACEITE DE LINO ESTANDOLIZADO		BOLIVIA	22N	-	5	-	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
	ACEITE ESTANDOLIZADO DE LINO (LINAZA)		ECUADOR	24	-	52	-	
			ECUADOR	24	-	2,50	-	*** S/. POR KB ***
15.11.0.03	GLICERINA REFINADA		ECUADOR	24	-	54	-	
16.03.1.01	EN PASTA		ECUADOR	24	-	58	-	
			ECUADOR	24	-	17,00	-	*** S/. POR KB ***
	EXTRACTO DE CARNE EN PASTA		PERU	33	50	10	80	REGIMEN AGROPECUARIO
21.07.0.07	DULCE DE LECHE		PERU	33N	60	40	33	
	DULCE DE LECHE EN FORMA DISTINTA A BOCALLOS Y CONFITES	21078999	VENEZUELA	25N	35	-	60	
21.07.0.99	HIDROLIZADO DE PROTEINA DE PESCADO (BIO-PROTECATENOLIZADO)		BOLIVIA	22N	-	15	-	
	PROTEINAS HIDROLIZADAS DE PESCADO		PERU	33N	60	40	33	

CONCESIONES RECIBIDAS POR URUGUAY
EN ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL

PAG. 4

ITEM	GLOSA	PRODUCTO	PAIS	AC	ARANCEL	GRAYAMEN	PREF.	OBSERVACION
			OTORG.	Nº	NACIONAL	RESIDUAL	PORCENT.	
22.05.1.11	VINOS FINOS DE MESA, CON DENOMINACION DE ORIGEN Y CONDICIONES NEGOCIADAS	22050300	COLOMBIA	23	65	35	46	MARCA REGISTRADA POR VINA O BODEGA ESTABLECIDA. GRADO ALCOHOLICO MINIMO DE 11.5° Y 12° PARA LOS VINOS TINTO Y BLANCO, RESPECTIVAMENTE. ACIDEZ VOLATIL MAXIMA 1.30 GRAMOS POR LITRO. LOS VINOS DE TIPO "RHIN" PODRAN TENER UNA GRADUACION ALCOHOLICA DE 11°. CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UN ORGANISMO ESTATAL DEL PAIS EXPORTADOR. ENVASADO EN BOTELLAS DE CAPACIDAD NO SUPERIOR A 0.75 LITROS, ROTULADAS CON INDICACION DEL AÑO DE LA COSECHA Y DE LA MARCA REGISTRADA DE LA VINA O BODEGA DE ORIGEN
25.16.1.01	GRANITO EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TROZOS), DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 25 CM	25160101	VENEZUELA	25	60	-	67	
	LOS DEMAS GRANITOS EN BRUTO (EN BLOQUES O TROZOS)	25160199	VENEZUELA	25	20	-	75	
25.18.0.02	DOLOMITA EN BRUTO CALCINADA	25180002	COLOMBIA	23	10	0	100	
	CALCINADA		ECUADOR	24	-	0	-	
	DOLOMITA CALCINADA		PERU	33N	10	5	50	
25.18.0.03	DOLOMITA AGLOMERADA	25180003	COLOMBIA	23N	10	0	100	
	DOLOMITA AGLOMERADA		PERU	33N	10	5	50	
28.98.1.07	SULFATO DE CROMO		BOLIVIA	22N	-	10	-	
	SULFATO DE CROMO	28380107	COLOMBIA	23	20	10	50	LICENCIA PREVIA
	SULFATO DE CROMO		PERU	33	20	8	60	
	SULFATO DE CROMO	28380107	VENEZUELA	25	20	-	50	CONCESION VIGENTE POR DOS AÑOS
29.15.2.07	FTALATOS DE OCTILO		BOLIVIA	22	-	10	-	
30.02.1.06	VACUNA CLOSTRIDIOSIS		ECUADOR	24	-	16	-	
30.02.1.07	VACUNA ANTIRRABICA		ECUADOR	24	-	16	-	
30.02.1.99	LOS DEMAS		ECUADOR	24	-	17	-	
32.03.2.01	PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA CURTICION (PURGAS PARA CUEROS)		PERU	33	25	10	60	

CONCESIONES RECIBIDAS POR URUGUAY
EN ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL

PAG. 5

ITEM	GL OSA	PRODUCCION	PAIS	OTORG.	ARANCEL	GRAVAMEN	PREF.	OBSERVACION
					NACIONAL	RESIDUAL	PORCENT.	
34.02.0.01	ACIDU ODDECIL BENECNO SULFONICO, COMO INSUMO PARA LA ELABORACION DE DETERGENTES							
35.01.1.01	CASEINAS	BOLIVIA	22N	-	22	-	-	CONCESION TEMPORAL
	CASEINAS	ECUADOR	24	-	20	-	-	
	CASEINAS	PERU	33	25	8	68		
35.01.2.01	CASEINATO DE CALCIO	35010100 VENEZUELA	25	20	-	50		
35.01.2.99	CASEINATO DE SODIO	35010201 VENEZUELA	25	20	-	40		
37.03.1.01	PAPELES FOTOGRAFICOS (SENSIBILIZADOS)	PERU	33N	25	15	40		
	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS SENSIBILIZADOS PARA IMAGENES MONOCROMAS SIN IMPRESIONAR	BOLIVIA	22N	-	10	-		
		37030300 COLOMBIA	23	20	5	75		
		37030401 COLOMBIA	23					
		37030999 COLOMBIA	23					
	PAPELES Y CARTULINAS PARA IMAGENES MONOCROMAS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR, PARA LA PRODUCCION DE CALCOS FOTOGRAFICOS, EXCEPTO PARA LA REPRODUCCION DE PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES (FOTOCOPIAS, DIALO, FOTOCOPIADO Y ANALOGOS)	PERU	33	35	10	71		
	OTROS PAPELES Y CARTULINAS PARA IMAGENES MONOCROMAS	PERU	33	35	10	71		
40.05.2.01	COMPUESTOS DE CAUCHO TERMOPLASTICOS (TRI)	BOLIVIA	12	-	30	-	-	CONCESION TEMPORAL
41.02.1.99	LOS TEMAS CUEROS Y PIELES DE BOVINOS (INCLUIDOS LOS BUFALOS) CORTADOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LAS POSICIONES 41.06 A 41.08 INCLUSIVE	41020101 COLOMBIA	22N	20	20			
	LOS TEMAS CUEROS CORTADOS DE BOVINOS, EXCEPTO DE ESQUELETO Y DE LA VARIANTE ILA-MADA BUA-CAE	41020199 VENEZUELA	25N	55	-	64		
42.02.10.01	MANTAS, TAPAS DE VIAJE, MOCHILAS, BOLSA DE MANDO, CARTAPACIOS, CARTERAS, CESTEROS, DE CUERO	PERU	33	20	30	50		
	BILLETERAS Y PORTAMONEDAS, DE CUERO	42020105 VENEZUELA	25N	50	-	13		
	BOLETEROS Y CARTERAS, DE CUERO							

4013

ITEM	G L O S A	P R O D U C T O	P A I S	AC	ARANCEL	GRAVAMEN	PREF.	O B S E R V A C I O N
			OTORG.	Nº	NACIONAL	RESIDUAL	PORCENT.	
42.02.0.01	7CENT./							
42.03.9.99	TAPADOS, CHAQUETAS, SACOS, CAMPERAS, CHALECOS Y CINTURONES, DE CUERO		PERU	33N	60	30	50	
	CHAQUETAS DE GAMUZA O AGAMUZADOS	4203899901	VENEZUELA	25N	100	-	40	
	CHAQUETAS, SACOS Y CINTURONES, DE CUERO DE OVINO U OVINO	4203899999	VENEZUELA	25N	100	-	40	
43.03.0.01	PRENDAS CONFECCIONADAS INTERIORMENTE DE PELETERIA NATURAL, ASI COMO PRENDAS DE VESTIR QUE TENGAN PARTES EXTERIORES DE PELETERIA NATURAL, CUANDO ESTAS PARTES NO SEAN SIMPLES GUARNICIONES		PERU	33	60	30	50	
	PRENDAS DE VESTIR DE PIELS DE OVINO	43030000	VENEZUELA	25N	50	-	20	
48.01.1.99	PAPEL OBRA PRIMERA BLANCO; PAPEL OBRA COLOR; PAPEL OBRA SEGUNDA; PAPEL PLUMA SEGUNDA		BOLIVIA	22	-	1	-	CONCESION TEMPORAL
53.01.1.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR CON SUARDA (SUCLIA) DE FINURA DE 60'S O MAS	53010100	COLOMBIA	23	10	0	100	
53.01.1.02	LANA SIN CARDAR NI PEINAR CON SUARDA (SUCLIA) DE FINURA DE MAS DE 48'S O MENOS DE 60'S	53010100	COLOMBIA	23	10	0	100	
53.01.2.01	LANAS LAVADAS DESGRASADAS O CARBONIZADAS DE FINURA DE 60'S O MAS	53018900	COLOMBIA	23	10	0	100	
	LANAS SIN CARDAR NI PEINAR, LAVADAS, DESGRASADAS O CARBONIZADAS, DE FINURA DE 60'S O MAS	53018900	VENEZUELA	25	20	-	25	PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE A- GRICULTURA Y CRIA
53.01.2.02	LANAS LAVADAS, DESGRASADAS O CARBONIZA- DAS DE FINURA DE MAS DE 48'S Y MENOS DE 60'S	53018900	COLOMBIA	23	10	0	100	
	LANAS SIN CARDAR NI PEINAR, LAVADAS, DESGRASADAS O CARBONIZADAS, DE MAS DE 48'S Y MENOS DE 60'S	53018900	VENEZUELA	25	20	-	25	PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE A- GRICULTURA Y CRIA
53.05.3.02	DE LANA		ECUADOR	24	-	25	-	FINURA 60'S (BRADFORD) O MAS
			ECUADOR	24	-	4.00	-	*** S/, POR KB ***
58.05.0.03	TOPS DE LANA PEINADA SIN MEZCLAR	58050201	VENEZUELA	25	25	-	40	
	CINTAS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIA- LES COMPUSTAS, UNA DE GANCHO Y OTRA DE PELUSA DESTINADAS A ADHERIRSE ENTRE SI							

ITEM	GLUSA PRODUCTO	PAIS	AC	APANEL	GRAVAMEN	PREF.	OBSERVACION
		OTORG.	Nº	NACIONAL	RESIDUAL	PORCENT.	
58.05.0.03 /CONT./							
	58050599 CINTAS DE FIBRAS SINTETICAS COMPUESTAS POR UNA DE GANCHO Y OTRA DE PELUSA, PARA AHERIRSE ENTRE SI	COLOMBIA	23N	75	25	67	
	58050599	VENEZUELA	25N	45	-	-	TRATAMIENTO ACORDADO: 20% + BS. 25/KB
62.01.0.01	MANTAS DE LANA	VENEZUELA	25	25	-	-	*** BS. POR KB ***
	62010101	VENEZUELA	25N	45	-	-	TRATAMIENTO ACORDADO: 45% + BS. 30/KB
		VENEZUELA	25	75	-	-	*** BS. POR KB ***
65.01.0.01	CASCOS ("CLOCHE") DE FILTROS PARA SOMBREROS						
	65010101	VENEZUELA	25N	50	-	30	
69.13.0.99	ESTATUILLAS Y OBJETOS DE FANTASIA DE MATERIAS CERAMICAS, EXCEPTO DE PORCELANA						
	69130200	VENEZUELA	25N	100	-	50	
71.02.3.01	AGATAS TRABAJADAS O LAPIDADAS	BOLIVIA	22N	-	30	-	
71.02.3.03	AMATISTAS TRABAJADAS O LAPIDADAS	BOLIVIA	22N	-	30	-	
71.15.0.02	FABRICAS DE PIEDRAS SEMIPRECIOSAS						
	71150000	VENEZUELA	25N	80	-	50	
73.32.0.99	LOS DEMAS						
		ECUADOR	24	-	54	-	TORNILLOS
		ECUADOR	24	-	0.90	-	*** \$/. POR KB ***
73.36.1.99	ESTUFAS NO ELECTRICAS						
		BOLIVIA	22	-	35	-	
73.36.8.99	PARTES Y PIEZAS PARA ESTUFAS A KEROSENE						
		BOLIVIA	22N	-	38	-	
76.04.0.01	HOJAS Y TIRAS DE ALUMINIO, SIN SOPORTES NI IMPRESIONES						
		PERU	33	15	6	60	
82.09.0.03	ALICATES, TENAZAS Y PINZAS						
		ECUADOR	24	-	24	-	
		ECUADOR	24	-	1.75	-	*** \$/. POR KB ***
82.09.0.04	CUCHILLOS DE MESA CON MANGOS DE ACERO INOXIDABLE, CUCHILLOS DE COCINA CON MANGOS DE MADERA, CUCHILLOS DE MESA CON MANGOS QUE NO SEAN MARFIL, NACAR, AMBROSIO O CONCHA, DE METALES COMUNES, PLATEADOS O PLATEADOS NI DE ACERO INOXIDABLE, CUCHILLOS DE COCINA CON MANGOS QUE NO SEAN DE MADERA						
		BOLIVIA	22	-	25	-	
82.470.01	CUCHARAS, CUCHARONES, TENEDORES, PALAS DE TARTA, CUCHILLOS ESPECIALES PARA PESADO O PANTIQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y						

4115

ITEM	GLORIA PRODUCTO	PAIS	AC	APANCEL	GRAVAMEN	PREF.	OBSERVACION
		OTORG.	Nº	NACIONAL	RESIDUAL	PERCENT.	
82.14.0.01 /CONT./	ARTICULOS SIMILARES DE ACERO INOXIDABLE SOLOS O EN JUEGOS	BOLIVIA	22	-	25	-	
84.21.1.01	POLVERTIZADORES Y ESPOLVOREADORES MANUA- LES	BOLIVIA	22N	-	24	-	
	MANUALES O DE PEDAL	ECUADOR	24	-	10	-	PARA USO AGRICOLA, INCLUSIVE NEBLINADO- P.S
84.60.0.01	MATRICES PARA LA INDUSTRIA DEL PLASTICO 84600200	COLOMBIA	23	5	0	100	
	PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS	ECUADOR	24	-	20	-	MATRICES
85.20.1.02	PARA LINTERNAS	ECUADOR	24	-	59	-	HASTA DE 10 BUJIAS DE POTENCIA
		ECUADOR	24	-	30.00	-	*** S/. POR KB ***
85.20.1.99	LOS DEMAS	ECUADOR	24	-	26	-	DE MAS DE 10 BUJIAS DE POTENCIA
		ECUADOR	24	-	12.00	-	*** S/. POR KB ***
90.17.3.01	INSTRUMENTOS DE VETERINARIA PARA CASTRA- CION	BOLIVIA	22N	-	15	-	CONCESION TEMPORAL
90.17.3.99	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA USO EN VETERINARIA: JERINGAS HIPODERMI- CAS; JERINGAS PARA INSEMINACION ARTIFI- CIAL; VAGINOSCOPIOS; OTROS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA TRATAMIENTO DE UBRES; HISTORIOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA EMBRIDITOMIA Y OBSTETRICIA; SONDAS Y CA- NULAS; INSTRUMENTOS PARA IMOVILIZAR AN- IMALES; OTROS PARA TRATAMIENTO O PRE- VENCION DE ENFERMEDADES; CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO O APARATO Y SUS PARTES Y PIEZAS	BOLIVIA	22N	-	28	-	CONCESION TEMPORAL
92.12.0.02	DISCOS FOLKLORICOS GRABADOS	BOLIVIA	22N	-	15	-	
97.02.1.01	MURECAS	BOLIVIA	22N	-	35	-	SOLO HASTA UN VALOR DE US\$ 10 FOB, POR UNIDAD, O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONE- DAS
97.02.0.99	AUTOMOVILES DE JUGUETE, DE MATERIAS PLASTICAS, QUE IMITAN AUTOMOVILES ANTI- GUOS	VENEZUELA	25N	100	-	65	

416